

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 46

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-11-1977

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18475

Publicada el: 12-12-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Corporaciones estatales, Agricultura y ganadería

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.068

Rollo: 24

Posición: 1507

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.475

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 46 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se crea la Corporación Agroindustrial de Azuero.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO

LEY NUMERO 46

(De 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se crea la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Créase la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y capital mixto, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2.—La CORPORACION tendrá como finalidad dedicarse a la explotación y administración de actividades agroindustriales que beneficien el desarrollo económico y social de la región de Azuero por sí misma, en colaboración o en asocio con particulares, otras empresas estatales o municipales.

ARTICULO 3.—La CORPORACION estará facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, enajenar, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, contratar empréstitos, emitir acciones, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones, adquirir acciones o participaciones en empresas estatales o municipales y privadas que existan o puedan existir, contratar personal técnico y de administración que lleve a cabo el mejoramiento de toda actividad productiva en cualesquiera de

sus fases de conformidad con la presente Ley y los estatutos de la CORPORACION.

ARTICULO 4.—La CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles, del Seguro Educativo y de las tasas establecidas por la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, pero estará exonerada de cualesquiera otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza y además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

Los accionistas privados de la CORPORACION estarán sujetos al pago del impuesto sobre dividendos.

La CORPORACION gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 5.—La CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO tendrá un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un Gerente General y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6.—El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;
- b) El Director General de la Corporación Azucarera LA VICTORIA;
- c) Un miembro de la Comisión de Legislación;
- d) Un representante de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA);
- e) El Gobernador de la Provincia de Herrera;
- f) El Gobernador de la Provincia de Los Santos;
- g) El Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos de las provincias de Los Santos o Herrera que se alternarán anualmente. El primero será designado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;
- h) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- i) Un representante de los accionistas privados por cada diez por ciento (10%) de participación que tengan en el capital pagado de la CORPORACION, elegidos por ellos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 7.—El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas, planes y programas de la CORPORACION;
- b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual;
- c) Vigilar el funcionamiento de la CORPORACION;
- d) Nombrar al Gerente General;
- e) Aprobar o improbar los proyectos de contratos por suma mayor de Cien Mil Balboas (B/100.000.00) que le presente el Gerente General;
- f) Aprobar la distribución de dividendos;
- g) Dictar los reglamentos de la CORPORACION;
- h) Establecer la estructura administrativa y de personal de la CORPORACION; y
- i) Cualesquiera otras que sean necesarias para el logro de los fines de la CORPORACION.

ARTICULO 8.—El Comité Ejecutivo tendrá las funciones que establezca esta Ley y el Estatuto de la CORPORACION y estará integrado por:

- a) El Gerente General de la CORPORACION;
- b) Un representante de los accionistas privados elegidos por ellos; y
- c) Un representante de la Corporación Azucarera LA VICTORIA designado por su Director General.

ARTICULO 9.— El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la CORPORACION;

- b) Dirigir la CORPORACION y ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;

- c) Celebrar contratos hasta por la suma de Cien Mil Balboas (B/100.000.00), que deberán ser previamente autorizados por el Comité Ejecutivo;

- d) Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la CORPORACION de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto dicten el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo;

- e) Proponer al Consejo Directivo la estructura de personal, previa aprobación del Comité Ejecutivo;

- e) Proponer al Consejo Directivo la estructura de personal, previa aprobación del Comité Ejecutivo;

- f) Nombrar y remover el personal de la CORPORACION;

- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo;

- h) Presentar informe anual de su gestión al Organismo Ejecutivo, al Consejo Directivo, a los accionistas privados y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;

- i) Fungir, con derecho a voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo Directivo; y

- j) Las demás que le dicte el Consejo Directivo.

DEL CAPITAL

ARTICULO 10.—El capital de la CORPORACION será de VEINTE MILLONES DE BALBOAS (B/20.000.000.00) y estará representado en acciones nominativas con un valor nominal de UN BALBOA (B/1.00) cada una.

La CORPORACION podrá emitir certificados de acciones representativos de una o más acciones.

ARTICULO 11.—Las acciones serán de una sola clase y podrán ser negociadas libremente y adquiridas por cualquier persona.

En todo caso, el Estado, los Municipios, las Entidades Autónomas o las Empresas Estatales deberán ser titulares, en su conjunto, de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación.

El Gerente General controlará, por medio del Registro de Acciones, que las transferencias de acciones no afecten el porcentaje establecido en el párrafo anterior. Será nula de pleno derecho cualquier negociación que tenga por objeto o por efecto tal alteración.

ARTICULO 12.—Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente del Consejo

Directivo y por el Gerente General de la CORPORACION.

Para ser entregadas las acciones deberán ser pagadas en su totalidad.

No tendrán derecho a dividendos las acciones que no hayan sido enteramente pagadas.

ARTICULO 13.—Los accionistas privados tendrán derecho a un representante en el Consejo Directivo por cada diez por ciento (10o/o) de capital social que enteramente hubieren pagado y del cual sean titulares.

Las fracciones del porcentaje antes señalado no se tomarán en cuenta para los efectos del presente artículo, salvo el caso de que los aportes de los particulares sean inferiores al diez por ciento (10o/o), en cuyo caso se les reconoce derecho a un representante.

ARTICULO 14.—El capital social podrá ser variado mediante acuerdo favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51o/o) de los votos de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación.

ARTICULO 15.—La CORPORACION llevará un Registro de Acciones en donde se hará constar los nombres y domicilios de los titulares de las acciones, así como las transferencias de las mismas. Ninguna transferencia de acciones será válida mientras no se haya hecho constar en los libros de Registro de Acciones.

Las acciones pueden ser adquiridas mediante el pago en dinero, la aportación de bienes muebles o inmuebles o por el trabajo personal para el caso de aquellos trabajadores que devenguen sus ingresos principales del salario que les paga la CORPORACION.

Cuando se trate de aportes en bienes los mismos deberán ser previamente avaluados por la CORPORACION de acuerdo a los reglamentos que para tal efecto dicte el Consejo Directivo. El valor que se convenga para dichos aportes en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento (5o/o) del que haya fijado la CORPORACION.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16.—El patrimonio de la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO lo constituye:

a) El Ingenio de Azuero de Las Cabras, el Taller Metal-Mecánico de Las Cabras, la Destilería de Las Cabras y la Fábrica de Alimentos de La Tiza;

b) El valor en acciones de las inversiones que haya hecho el proyecto en CAMECO AZUERO DE PANAMA S.A., NAVIERA PENINSULAR, S.A. y COMPLEJO PORTUARIO DE AZUERO S.A., o en cualesquiera otras empresas de la región;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título;

d) El producto de sus operaciones;

e) Las donaciones, legados y herencias que se le hicieran, que serán recibidos a beneficio de inventario;

f) Los aportes que reciba del Gobierno Central, sujetos a las condiciones que fije el mismo;

g) Los activos y pasivos administrados por el proyecto de la CORPORACION AZUCARERA DE AZUERO; y

h) Cualesquiera otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

ARTICULO 17.—La CORPORACION no estará sujeta al régimen legal de adquisición y disposición de bienes que establece la legislación fiscal, en aquellas operaciones que no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B./250.000.00).

FORMA DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

ARTICULO 18.—Los acuerdos o decisiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos o decisiones del Comité Ejecutivo y del Gerente General podrán ser revocados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 19.—Los accionistas privados se reunirán por lo menos una vez al año para la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo, así como para recibir el informe anual y discutir cualesquiera problemas que sean estimados convenientes en relación con la buena marcha de la CORPORACION.

ARTICULO 20.—Los acuerdos de las reuniones de accionistas privados se adoptarán por el voto de la mayoría de las acciones, en reunión en que haya quorum.

Para la determinación del quorum en las reuniones de los accionistas particulares, sólo se tomarán en consideración las acciones totalmente pagadas.

ARTICULO 21.—La convocatoria para la reunión de accionistas la hará el Gerente General mediante su publicación en un diario de circulación nacional, con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de antelación, indicando la materia o materias que serán tratadas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 22.—El Consejo Directivo, previa autorización del Consejo de Gabinete, podrá proponer la disolución de la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO y convocará dentro de diez (10) días siguientes a su proposición a reunión de todos los accionistas para que decidan respecto de la misma.

ARTICULO 23.—Si el cincuenta y uno por ciento (51o/o) de los accionistas aprueban la disolución de la CORPORACION, se levantará un acta dejando constancia de dicho acuerdo y se expedirá copia de la misma acompañada de una lista de los nombres y domicilios de los miembros del Consejo Directivo, certificada por el Presidente y el Secretario del mismo. Dicha copia será protocolizada ante Notario Público. Una vez protocolizada dicha copia se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 24.—La CORPORACION una vez disuelta continuará existiendo por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial para los fines específicos de la liquidación.

ARTICULO 25.—Corresponde al Consejo Directivo la liquidación de la CORPORACION, con la facultad en especial para cobrar los créditos, enajenar los bienes y distribuir el remanente entre los accionistas una vez pagadas las deudas de la CORPORACION y en general, para interponer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que estime convenientes para el logro de sus fines.

La representación legal de la CORPORACION se mantendrá en el Gerente General subordinada en todo caso a los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 26.—La distribución final del activo neto se hará proporcionalmente entre los titulares de acciones totalmente pagadas y liberadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 27.—TRANSITORIO.—Se reconoce a la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA acciones de la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO por el valor de las inversiones realizadas según lo determine el Consejo Directivo de conformidad con los registros contables.

ARTICULO 28.—TRANSITORIO.—El Consejo Directivo emitirá las acciones que correspondan a los particulares que hayan invertido en el proyecto de la CORPORACION AZUCARERA DE AZUERO, de acuerdo al valor de las inversiones realizadas, según determine el Consejo Directivo de conformidad con los registros contables.

ARTICULO 29.—TRANSITORIO.—La CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO, se subroga a la CORPORACION AZUCARERA DE AZUERO en sus derechos y obligaciones. Para estos efectos todos los contratos celebrados por la CORPORACION AZUCARERA DE AZUERO se tendrán por celebrados con la CORPORACION AGROINDUSTRIAL DE AZUERO.

ARTICULO 30.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1972 de 15 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 011607, rollo 484, imagen 0213 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMMANDER MARITIMA S. A."

Panamá, 6/abril/77.

L-290501
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1805 de 10 de marzo -- de 1977--, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 011496, rollo 477, imagen 0162 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEA ARCHITECT NAVIGATION CORPORATION."

Panamá, 6/abril/77.

L-290502
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2020 de 17 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011554, rollo 482, -- imagen 0033-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NARET S. A."

Panamá, 6 de abril de 1977

L-290498
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1975 de 15 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011555, rollo 482, imagen 0048-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CADI S.A."

Panamá, 6 de abril de 1977.

L-290499
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1976 de 15 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 011553, rollo 482, imagen 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BRESH INC."

Panamá, 6/abril/77.

L-290500
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada PRIMITIVA POLO ARJONA o PRIMITIVA POLO VDA. DE GUILLEN (una misma persona), se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA; Chitré, tres de octubre de mil novecientos setenta y siete,-

VISTOS;
Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión intestada de la finada PRIMITIVA POLO ARJONA o PRIMITIVA POLO VDA. DE GUILLEN, quien era una misma persona, desde el día 24 de marzo de 1958, fecha en que ocurrió su defunción, en esta ciudad de Chitré;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, y en su calidad de hijas de la causante, las señoras EDIMA ESTHELA GUILLEN POLO DE HUERTA y ENEIDA POLO DE DIAZ; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez,

LEY 46

(De 17 de Noviembre de 1977)

Por la cual se crea la CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crease la CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y capital mixto, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2.- La CORPORACIÓN tendrá como finalidad dedicarse a la explotación y administración de actividades agroindustriales que beneficien el desarrollo económico y social de la región de Azuero por sí misma, en colaboración o en asocio con particulares, otras empresas estatales o municipales.

ARTÍCULO 3.- La CORPORACIÓN estará facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, enajenar, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, contratar empréstitos, emitir acciones, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones, adquirir acciones o participaciones en empresas estatales o municipales y privadas que existan o puedan existir, contratar personal técnico y de administración que lleve a cabo el mejoramiento de toda actividad productiva en cualesquiera de sus fases de conformidad con la presente Ley y los estatutos de la CORPORACION.

ARTÍCULO 4.- La CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a la transferencia de Bienes Corporales Muebles, del Seguro Educativo y de las tasas establecidas por la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, pero estará exonerada de cualesquiera otros impuesto, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza y además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

Los accionistas privados de la CORPORACIÓN estarán sujetos al pago del impuesto sobre dividendos.

La CORPORACIÓN gozara de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTÍCULO 5.- La CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO tendrá un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un Gerente General y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- a). El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien los presidirá;
- b). El Director General de la Corporación Azucarera LA VICTORIA;
- c). Un miembro de la Comisión de Legislación;

G. O. 18475

d). Un representante de la COPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (COFINA);

e). El Gobernador de la Provincia de los Santos;

g). El Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;

h). Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias; y

i). Un representante de los accionistas privados por cada diez por ciento (10%) de participación que tengan en el capital pagado de la CORPORACION, elegidos por ellos.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

a). Aprobar las políticas, planes y programas de la CORPORACIÓN;

b). Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual;

c). Vigilar el funcionamiento de la CORPORACIÓN;

d). Nombrar al Gerente General;

e). Aprobar o improbar los proyectos de contratos por suma mayor de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00) que le presente el Gerente General;

f). Aprobar la distribución de dividendos;

g). Dictar los reglamentos de la CORPORACIÓN;

h). Establecer la estructura administrativa y de personal de la CORPORACIÓN; y

i). Cualesquiera otras q sean necesarias para el logro de los fines de la CORPORACION.

ARTÍCULO 8.- El Comité Ejecutivo tendrá las funciones que establezca esta Ley y el Estatuto de la CORPORACION y estará integrado por:

a). El Gerente General de la CORPORACIÓN;

b). Un Representante de los accionistas privados elegidos por ellos; y

c). Un Representante de la Corporación Azucarera LA VICTORIA designado por su Director General.

ARTÍCULO 9.- El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes:

a). Llevar la representación legal de la CORPORACIÓN;

b). Dirigir la CORPORACIÓN y ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;

c). Celebrar contratos hasta por la suma de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00), que deberán ser previamente autorizados por el Comité Ejecutivo;

d). Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la CORPORACIÓN de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto dicten el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo;

e). Proponer al Consejo Directivo la estructura de personal, previa aprobación del Comité Ejecutivo;

G. O. 18475

- f). Nombrar y remover el personal de la CORPORACIÓN;
- g). Elaborar el anteproyecto de presupuesto para la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo;
- h). Presentar informe anual de su gestión al Órgano Ejecutivo, al Consejo Directivo, a los accionistas privados y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;
- i). Fungir, con derecho a voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo Directivo; y
- j). Las demás que le dicte el Consejo Directivo.

DEL CAPITAL

ARTÍCULO 10.- El capital de la CORPORACIÓN será de VEINTE MILLONES DE BALBOAS (B/. 20,000,000.00) y estará representando en acciones nominativas con un valor nominal de UN BALBOA (B/. 1.00) cada una.

La CORPORACIÓN podrá emitir certificados de acciones representativos de una o más acciones.

ARTICULO 11.- Las acciones será de una sola clase y podrán ser negociadas libremente y adquiridas por cualquier persona.

En todo caso, el Estado, los Municipios, las Entidades Autónomas o las Empresas Estatales deberán ser titulares, en su conjunto, de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación.

El Gerente General controlara, por medio del Registro de Acciones, que las transferencias de acciones no afecten el porcentaje establecido en el párrafo anterior. Sera nula de pleno derecho cualquier negociación que tenga por objeto o por efecto tal alteración.

ARTÍCULO 12.- Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente del Consejo Directivo y por el Gerente General de la COPORACIÓN.

Para ser entregadas las acciones deberán ser pagadas en su totalidad.

No tendrán derecho a dividendos las acciones que no hayan sido enteramente pagadas.

ARTÍCULO 13.- Los accionistas privados tendrán derecho a un representante en el Consejo Directivo por cada diez por ciento (10%), en cuyo caso se les reconoce derecho a un representante.

ARTÍCULO 14.- El capital social podrá ser variado mediante acuerdo favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación.

ARTÍCULO 15.- La CORPORACIÓN llevara un Registro de Acciones en donde se hará constar los nombres y domicilios de los titulares de las acciones, así como las transferencias de las mismas. Ninguna transferencia de acciones será válida mientras no se haya hecho constar en los libros de Registro de Acciones.

Las acciones pueden ser adquiridas mediante el pago en dinero, la aportación de bienes muebles o inmuebles o por el trabajo personal para el caso de aquellos trabajadores que devenguen sus ingresos principales del salario que les paga la CORPORACIÓN.

G. O. 18475

Cuando se trate de aportes en bienes los mismos deberán ser previamente evaluados por la CORPORACIÓN de acuerdo a los reglamentos que para tal afecto dicte el Consejo Directivo. El valor que se convenga para dichos aportes en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del que haya fijado la CORPORACIÓN.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio de la CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO lo constituye:

a). El Ingenio de Azuero de Las Cabras, el Talles Metal-Mecanico de Las Cabras, la Destilería de Las Cabras y la Fábrica de Alimentos de La Tiza:

b). El valor en acciones de las inversiones que haya hecho el proyecto en CAMECO AZUERO DE PANAMA S.A., NAVIERA PENINSULAR, S.A., o en cualesquiera otras empresas de la región;

c). Los bienes muebles o inmuebles que pudiera por cualquier titulo;

d). El producto de sus operaciones;

e). Las donaciones, legados y herencias que le hicieran, que serán recibidos a beneficio de inventario;

f). Los aportes que reciba del Gobierno Central, sujetos a las condiciones que fije el mismo;

g). Los activos y pasivos administrados por el proyecto de la CORPORACIÓN AZUCARERA DE AZUERO; y

h). Cualesquiera otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

ARTÍCULO 17.- La CORPORACIÓN no estará sujeta al régimen legal de adquisición y disposición de bienes que establece la legislación fiscal, en aquellas operaciones que no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00).

FORMA DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos o decisiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos o decisiones del Comité Ejecutivo y del Gerente General podrán ser revocados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19.- Los accionistas privados se reunirán por lo menos una vez al año para la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo, así como para recibir el informe anual y discutir cualesquiera problemas que sean estimados convenientes en relación con la buena marcha de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos de las reuniones de accionistas privados se adoptaran por el voto de la mayoría de las acciones, en reunión en que haya quórum.

Para la determinación del quorum en las reuniones de los accionistas particulares, solo se tomaran en consideración las acciones totalmente pagadas.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para la reunión de accionistas la hará el Gerente General mediante su publicación en un diario de circulación nacional, con

G. O. 18475

no menos de diez (10) días ni más de sesenta (6) días de antelación, indicando la materia o materias que serán tratadas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo, previa autorización del Consejo de Gabinete, podrá proponer la disolución de la COPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO y convocara dentro de diez (10) días siguientes a su proposición a reunión de todos los accionistas para que decidan respecto de la misma.

ARTÍCULO 23.- Si el cincuenta y uno por ciento (51%) de los accionistas aprueban la disolución de la CORPORACIÓN, se levantara un acta dejando constancia de dicho acuerdo y se expedirá copia de la misma acompañada de una lista de los nombres y domicilios de los miembros del Consejo Directivo, certificada por el Presidente y el Secretario del mismo. Dicha copia será protocolizada ante Notario Público. Una vez protocolizada dicha copia se publicara en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 24.- La CORPORACIÓN una vez disuelta continuara existiendo por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial para los fines específicos de la liquidación.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Consejo Directivo la liquidación de la COPORACION, con la facultad en especial para cobrar los créditos, enajenar los bienes y distribuir el remanente entre los accionistas una vez pagadas las deudas de la CORPORACIÓN y en general, para interponer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que estime convenientes para el logro de sus fines.

La representación legal de la CORPORACIÓN se mantendrá en el Gerente General subordinada en todo caso a los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- La distribución final del activo neto se hará proporcionalmente entre los titulares de acciones totalmente pagadas y liberadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- TRANSITORIO.- Se reconoce a la CORPORACIÓN AZUCARERA AGROINDUSTRIAL DE AZUERO por el valor de las inversiones realizadas según lo determine el Consejo Directivo de conformidad con los registros contables.

ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO.- El Consejo Directivo emitirá las acciones que correspondan a los particulares q hayan invertido en el proyecto de la CORPORACIÓN AZUCARERA DE AZUERO, de acuerdo al valor de las inversiones realizadas, según determine el Consejo Directivo de conformidad con los registros contables.

ARTÍCULO 29.- TRANSITORIO.- La CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO, se subroga a la COPORACIÓN AZUCARERA DE AZUERO en sus derechos y obligaciones. Para estos efectos todos los contratos celebrados por la CORPORACIÓN AZUCARERA DE AZUERO se tendrán por celebrados con la CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL DE AZUERO.

ARTÍCULO 30.- Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

G. O. 18475

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia